CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S. A. "ESFEPASA".----------

CUANTIA : $800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a quince días del mes de Febrero del dos mil uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: el señor **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI,** quien declara ser de estado civil casado, de profesión Economista, por sus propios y personales derechos; y la señora **NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES,** quien declara ser de estado civil soltera, de profesión secretaria, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escritura Pública a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑIA ANONIMA** que se denominará **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA",** las siguientes personas : **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI Y NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES.- SEGUNDA:** La Compañía que se constituye

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO** : Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA"**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía se dedicara a fomentar toda clase de ferias y espectaculos tanto a nivel local, nacional, como internacionalmente. Ademas se dedicara a contratar artistas nacionales e internacionales, a realizar carteleras de box, luchas, futbol, baskett y toda clase de espectaculos tanto en locales cerrados como al aire libre, que tengan que ver con el deporte en general, tambien a la instalación y construcción de hoteles, agencias de viajes, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas. A la importación, exportación, compra, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y/o usados a diesel y/o gasolina, sus equipos, partes, repuestos y accesorios aplicables a este tipo de vehículos. Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta,

importación, exportación, representación, consignación, y distribución de equipos telefónicos, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hiladas y calzado y las materias primas que la componen. Importació, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles. Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y explotación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferreterías, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos. Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todos sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de madera, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna a la prestación de servicios temporales o permanentes con personal propio o especializado en limpieza, contabilidad, choferes, secretarias, mensajeros y mantenimiento técnico industrial para la industria del gas, petróleo, minera, de procesos químicos, metal mecánico, eléctrico, electrónico, hidroeléctrica, labores agrícolas o de operaciones marinas. También se dedicará a la selección y evaluación de personal servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y dministración de supermercado. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas, vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias. La Compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

limitadas. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en General, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o de exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, divididos en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta General. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dicha Junta General.- **ARTICULO NOVENO:** Las Acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no están totalmente pagadas. Entre tanto, sóloles dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACI N DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la JUnta General de la Compañía, que constituyr el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituír Quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que hará Quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el Quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraodinarias se tratará, los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, el secretario, redacte un acta resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resúmen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán, de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión;se extenderán a máquina, en hojas debidamente foleadas: y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria-Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación

Notaría Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el Quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Vice-Presidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Designar para el período de un año al Comisario; **c)** Aprobar el balance y los estados financieros; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

conformidad con los presentes estatutos; **j)** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; **k)** Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; **l)** Resolver sobre el reparto de utilidades; **m)** Elevar el porcentaje de utilidades destinados al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; **n)** Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la Ley, salvo resolución unánime de en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; **o)** Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reservas; **p)** Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; **q)** Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; **r)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la contratación de préstamo u obligaciones cuando estos representen más del cincuenta por ciento del capital social; **s)** Autorizar la designación de factores o apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; **t)** Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, **u)** Todas aquellas atribuciones que le señalen la Ley de estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas y de accionistas; **c)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **d)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **e)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su

Notaría Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

responsabilidad: **f)** Abrir cuentas corrientes en cualquier Banco del país; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General Pagarés y Letras de Cambio y, en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía ante Bancos y/o Instituciones Financieras; **h)** Constituir Mandatarios Especiales, sin autorización previa de la Junta General; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **j)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **k)** Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas; **l)** Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **m)** Velar por la buena marcha de la Compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la Compañía; **n)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser accionista o no de la Compañía. Son sus atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; **c)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; **d)** Girar conjuntamente con el señor Presidente sobre las cuentas bancarias de la Compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Pagarés y Letras de Cambio y, en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Cuidar bajo sus responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; **h)** Suscribir conjuntamente con el Presidente préstamos y obligaciones, contando siempre con la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

autorización de la Junta de Accionistas; i) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; j) Ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamento le correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Vicepresidente, será subrogado por el Presidente.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución anticipada de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo actuar de Liquidadores los representantes legales de la Compañía, sujetándose al procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: **DE LOS GERENTES.-** La Compañía tendrá el número de Gerentes que estime necesarios para el giro normal de su negocio. Son sus facultades: a) Girar conjuntamente con el Gerente General o el Presidente sobre las cuentas bancarias de la Compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, conjuntamente con el Presidente; c) Administrar el área o sección que le sea encomendada bajo la dirección de la Presidencia; d) Las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACIONES.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por cualquiera de los Gerentes.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**

00000008

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 236373 COPIA 2

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-01-53825-00000

Notaria Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

Oficina GUAYAQUIL 001-010-0109 — Vencimiento 2001/03/20
Por 200.00 — Plazo 33 dias
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual — Interés Efectivo Inicial 6.17 % Anual
Tasa Neta 5.67 % Anual

US$200.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

906285150	ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI	**********100.00
920339157	NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES	**********100.00

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. ESFEPASA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

FILANBANCO INVERSIONES CAMBIOS Guayaquil

Firmas Autorizadas

Guayaquil, 15 de Febrero de 2001
Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL	**********200.00			
		(C) CAPITAL	**********200.00	
		(RI) RETENCION (ICC)	**********0	I=(CNxTxP)/36000
		(CN) CAPITAL NETO	**********200.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(I) INTERESES	**********1.10	TP=(CN+I-R)
		(R) RETENCION	**********0.06	
		(N) INTERES NETO	**********1.04	
		(TP) TOTAL A PAGAR	**********201.04	

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

C-15964-5 Rev. 10/2000

Notaría Trigésima Noveno Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3049220 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: VERA TORRES PEDRO

Fecha Reservación: 17/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFESA"**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3047931 JESFESA

2.- **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA"**
Aprobado

3.- **ESPECTACULOS Y FERIAS LATINAS S.A. "ESFELASA"**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

000 00010

Notaria Trigésima Novena
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090628515-0
CORTEZ BASSANINI ANGEL NORBERTO
11 FEBRERO 1957
CUNAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016- 0143 1463
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 195
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333I1242
CASADO LEITY GUERRERO CARRASCO
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS CORTEZ
OLGA BASSANINI
GUAYAQUIL 10/11/2000
10/11/2012
0502558-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EL CIUDADANO QUE TUVIERE DERECHO
DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA
SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY
Dupl.: [ ] Sanc.: [X] Otros: [ ]
Valor: S/. USD 4.00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
11/10/2000 05939 0906285150
CORTEZ BASSANINI ANGEL NORBERTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 092033915-7
VASQUEZ BENITES NANCY ZORAYDA
05 JULIO 1981
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
019-N 0067 07459
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO VASQUEZ SILVA
JUANA BENITES OLAYA
GUAYAQUIL 04/10/2000
08/10/2012
FIRMA DE LA AUTORIDAD

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0802-225 092033915-7
VASQUEZ BENITES NANCY ZORAYDA
GUAYAS GUAYAQUIL
XIMENA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación y que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI**, por sus propios derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES**, por sus propios derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI**, paga en dinero efectivo la cantidad de CIEN Dolares Americanos, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas: **NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES**, paga en dinero efectivo la cantidad de CIEN Dolares Americanos, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo de setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los accionistas fundadores expresamente autoriza al Abogado **PEDRO VERA TORRES** para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro

Notaría Trigésima Novena Cantón Guayaquil

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público.- (firmado) Abogado Pedro Vera Torres.- Registro número mil trescientos treinta, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA. Es Copia.-** En consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada en Escritura Pública para que surta efectos legales.- La cuantía por su naturaleza jurídica es tal como consta en la matriz de la misma. Leída esta escritura por mi el Notario, de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, quienes lo aprueban, se ratifican y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-**Enmenda**do .- quince . - VALE . -

SR. ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI

C.C.No.090628515-0

C.V.No.9-05939

SRA. NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES

C.C.No.092033915-7

C.V.No.0802-035

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTOR=

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. ESPEPASA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. " ESPEPASA ", HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO SU CONTENIDO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01-O-IJ-0006833 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2.001, DICTADA POR LA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . - GUAYAQUIL, A 6 DE MARZO DEL 2.002 .

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-II-0006833**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Julio del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA";** de fojas **27.196 a 27.215,** Número **5.037** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.747** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Trámite: 64357
Legal: M. Alcívar
Cómputo: C. Cruz
Razón: L. Cobeña
Revisado por: NL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S. A. "ESFERPASA".----------

CUANTIA : $800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a **quince** días del mes de Febrero del dos mil uno, ante mí, **Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,** Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: el señor **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI,** quien declara ser de estado civil casado, de profesión Economista, por sus propios y personales derechos; y la señora **NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES,** quien declara ser de estado civil ~~soltera~~, de profesión secretaria, por sus propios y personales ~~derechos~~. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escritura Pública a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la ~~COMPAÑIA~~ **ANONIMA** que se denominará **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFERPASA"**, las siguientes personas : **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI Y NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES.- SEGUNDA:** La Compañía que se constituye

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

nte este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se irá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO** : Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFERPASA"**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía se dedicara a fomentar toda clase de ferias y espectaculos tanto a nivel local, nacional, como internacionalmente. Ademas se dedicara a contratar artistas nacionales e internacionales, a realizar carteleras de box, luchas, futbol, baskett y toda clase de espectaculos tanto en locales cerrados como al aire libre, que tengan que ver con el deporte en general, tambien a la instalación y construcción de hoteles, agencias de viajes, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas. A la importación, exportación, compra, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y/o usados a diesel y/o gasolina, sus equipos, partes, repuestos y accesorios aplicables a este tipo de vehículos. Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta,

importación, exportación, representación, consignación, y distribución de equipos telefónicos, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hiladas y calzado y las materias primas que la componen. Importació, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles. Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y explotación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferreterías, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos. Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno G U A Y A Q U I L

de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todos sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de madera, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna a la prestación de servicios temporales o permanentes con personal propio o especializado en limpieza, contabilidad, choferes, secretarias, mensajeros y mantenimiento técnico industrial para la industria del gas, petróleo, minera, de procesos químicos, metal mecánico, eléctrico, electrónico, hidroeléctrica, labores agrícolas o de operaciones marinas. También se dedicará a la selección y evaluación de personal servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y dministración de supermercado. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas, vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias. La Compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías

limitadas. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en General, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o de exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, divididos en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez E.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta General. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dicha Junta General.- **ARTICULO NOVENO:** Las Acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no están totalmente pagadas. Entre tanto, sóloles dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACI N DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la JUnta General de la Compañía, que constituyr el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituír Quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que hará Quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el Quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraodinarias se tratará, los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, el secretario, redacte un acta resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resúmen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán, de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión;se extenderán a máquina, en hojas debidamente foleadas: y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria-Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación

de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el Quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Vice-Presidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Designar para el período de un año al Comisario; **c)** Aprobar el balance y los estados financieros; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador
Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

conformidad con los presentes estatutos; **j)** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; **k)** Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; **l)** Resolver sobre el reparto de utilidades; **m)** Elevar el porcentaje de utilidades destinados al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; **n)** Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la Ley, salvo resolución unánime de en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; **o)** Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reservas; **p)** Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; **q)** Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; **r)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la contratación de préstamo u obligaciones cuando estos representen más del cincuenta por ciento del capital social; **s)** Autorizar la designación de factores o apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; **t)** Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, **u)** Todas aquellas atribuciones que le señalen la Ley de estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas y de accionistas; **c)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **d)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **e)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad; f) Abrir cuentas corrientes en cualquier Banco del país; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General Pagarés y Letras de Cambio y, en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía ante Bancos y/o Instituciones Financieras; h) Constituir Mandatarios Especiales, sin autorización previa de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; k) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas; l) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; m) Velar por la buena marcha de la Compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la Compañía; n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser accionista o no de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; d) Girar conjuntamente con el señor Presidente sobre las cuentas bancarias de la Compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, f) Suscribir conjuntamente con el Presidente Pagarés y Letras de Cambio y, en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Cuidar bajo sus responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente préstamos y obligaciones, contando siempre con la

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

autorización de la Junta de Accionistas; i) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; j) Ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamento le correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Vicepresidente, será subrogado por el Presidente.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución anticipada de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo actuar de Liquidadores los representantes legales de la Compañía, sujetándose al procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS GERENTES.-** La Compañía tendrá el número de Gerentes que estime necesarios para el giro normal de su negocio. Son sus facultades: **a)** Girar conjuntamente con el Gerente General o el Presidente sobre las cuentas bancarias de la Compañía; **b)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, conjuntamente con el Presidente; **c)** Administrar el área o sección que le sea encomendada bajo la dirección de la Presidencia; **d)** Las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACIONES.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por cualquiera de los Gerentes.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 236373 COPIA 2

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-01-53825-00000

Oficina AQUIL 001-010-0109
Fecha 00
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual US$200.00CTS
Tasa Neta 5.67 % Anual

Vencimiento 2001/03/20
Plazo 33 días
Interés Efectivo Inicial 6.17 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

906285150	ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI	**********100.00
920339157	NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES	**********100.00

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. ESFEPASA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 15 de Febrero de 2001
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FILANBANCO INVERSIONES CAMBIOS Guayaquil

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL	**********200.00		
		(C) CAPITAL	**********200.00	
		(RI) RETENCION (ICC)	**********0	I=(CNxTxP)/36000
		(CN) CAPITAL NETO	**********200.00	R=(Ix%Impto Renta)
		(I) INTERESES	**********1.10	TP=(CN+I-R)
		(R) RETENCION	**********0.06	
		(N) INTERES NETO	**********1.04	
		(TP) TOTAL A PAGAR	**********201.04	

Ab. Eugenio S. Benítez J.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

C-15964-5 Rev. 10/2000

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3049220 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: VERA TORRES PEDRO

Fecha Reservación: 17/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFESA"**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3047931 JESFESA

2.- **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA"**
Aprobado

3.- **ESPECTACULOS Y FERIAS LATINAS S.A. "ESFELASA"**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/02/2001** Febrero 15/01
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Eugenio S. Ramos B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Notaría Trigésima Novena
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090628515-0
CORTEZ BASSANINI ANGEL NORBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
10 FEBRERO 1957
FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016- 0143 1463[redacted]
TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 195[redacted]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333311242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO LETTY GUERRERO CARRASCO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
CARLOS CORTEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
OLGA BASSANINI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 10/11/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/11/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 0502558-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY
TSE
Dupl.: [ ] Func.: [X] Otros: [ ]
Valor: S/. USD 4.00
IMPRESO POR DIPRINTEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
9-05939 0906285150
11/10/2000
CORTEZ BASSANINI ANGEL NORBERTO
GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
XIMENA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 092033915-7
VASQUEZ BENITES NANCY ZORAYDA
05 JULIO 1981
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 019-M 0067 07459
TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF./OCUP.
JULIO VASQUEZ SILVA
JUANA BENITES OLAYA
GUAYAQUIL 06/10/2000
LUGAR DE LA MADRE
08/10/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 0432571-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
TSE
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0802-035 092033915-7
PARROQUIA N° CEDULA
VASQUEZ BENITES NANCY ZORAYDA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
XIMENA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación y que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma **ANGEL NORBERTO CORTEZ** BASSANINI, por sus propios derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **NANCY** ZORAYDA VASQUEZ BENITES, por sus propios derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: **ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI,** paga en dinero efectivo la cantidad de CIEN Dolares Americanos, es decir el veinticinco por ciento de cada una dé las acciones por él suscritas; **NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES,** paga en dinero efectivo la cantidad de CIEN Dolares Americanos, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo de setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO** QUINTO: Los accionistas fundadores expresamente autoriza al Abogado PEDRO VERA TORRES para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público.- (firmado) Abogado Pedro Vera Torres.- Registro número mil trescientos treinta, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA. Es Copia.- En consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada en Escritura Pública para que surta efectos legales.- La cuantía por su naturaleza jurídica es tal como consta en la matriz de la misma. Leída esta escritura por mí el Notario, de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, quienes lo aprueban, se ratifican y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.- Enmendado .- quince . - VALE .

SR. ANGEL NORBERTO CORTEZ BASSANINI

C.C.No.090628515-0

C.V.No.9-05939

SRA. NANCY ZORAYDA VASQUEZ BENITES

C.C.No.092033915-7

C.V.No.0802-035

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTOR=

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. ESPEPASA,QUE RUBRICO,SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. " ESPEPASA ", HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO SU CONTENIDO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0006833 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2.001, DICTADA POR LA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . - GUAYAQUIL, A 6 DE MARZO DEL 2.002 .

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

*1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0006833**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Julio del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ESPECTACULOS Y FERIAS DEL PACIFICO S.A. "ESFEPASA"**, de fojas **27.196 a 27.215**, Número **5.037** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.747** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Trámite: 64357
Legal: M. Alcívar
Cómputo: C. Cruz
Razón: L. Cobeña
Revisado por: VL